



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10388
16 de agosto del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 47195, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA– CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 899 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 899 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0123 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14594 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO, Código 440, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 47195, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIERRA ALTA– CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 899 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO | VACANTES POR PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL |
|--|--|----------------------------|----------------------------|---|--|
| 47195 | Denominación: Secretario Código 440 Grado 6 | Siete (7) | 3 | | 548888609 |
| Justificación | | | | | |
| Descripción solicitud de exclusión: <i>“Según reporte en la plataforma simo muestra que nació en el municipio de Cerete, y vive en la ciudad de Montería Córdoba y no aportó certificado de Arraigo.”</i> | | | | | |

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 174 del 27 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 47195**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintisiete (27) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiocho (28) de febrero hasta el trece (13) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Marcación Intencional).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴**, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los Actos Administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los Procesos de Selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación Intencional).

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 899 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 899 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0123 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE YARLIS PATRICIA HOYOS MARTÍNEZ.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 47195 | 3 | |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Según reporte en la plataforma simo muestra que nació en el municipio de Cereté, y vive en la ciudad de Montería Córdoba y no aportó certificado de Arraigo.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 899 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 47195 | 3 | |

Análisis de los documentos

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 899 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0123 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA), según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

Adicionalmente, en la Guía "CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018", publicada en su sitio web, se especificó a todos los aspirantes los criterios a tener en cuenta para acreditar los requisitos especiales de participación.

Mencionado lo anterior, con el fin de corroborar si la elegible acreditó o no uno de los requisitos especiales de participación establecidos en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC realizó el análisis de los documentos aportados por la aspirante en SIMO, evidenciando lo siguiente:

1. **Respecto al lugar de nacimiento:** Se verificó el soporte denominado "Documento de Identificación" adjuntado por la concursante, evidenciando que nació en el municipio de CERETE - CÓRDOBA, el cual no está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados, relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017, por lo cual no cumple con esta condición.
2. **Respecto a la condición de residente, estudiante o trabajador:** Revisada la documentación aportada por la concursante, no se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el Alcalde del municipio o quien haga sus veces, que dé cuenta de su residencia por al menos 2 años en cualquiera de los 170 municipios priorizados.

Por su parte, en cuanto a la condición de estudiante o trabajador, revisados los documentos en

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 47195 | 3 | |

Análisis de los documentos

SIMO por la aspirante, se evidencia que los mismos no dan cuenta que haya estudiado o laborado en alguno de los 170 Municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto como se evidencia a continuación.

- Formación Académica:**

| FORMACIÓN | | | |
|----------------------------|--|---|--------------------|
| Documento | Institución | Programa | Clasificación |
| Título de Técnico | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (Montería-Córdoba) | Técnico Profesional en Secretariado | EDUCACIÓN FORMAL |
| Acta de grado de Bachiller | Liceo León de Greiff (Cerete-Córdoba) | Bachiller Académico | EDUCACIÓN FORMAL |
| Certificado de Aptitud | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (Montería-Córdoba) | Aptitud Profesional como Secretaria General | EDUCACIÓN INFORMAL |
| Certificado de curso | Centro de Capacitación COMFACOR (Montería-Córdoba) | Auxiliar Contable | EDUCACIÓN INFORMAL |

Como se observa que la concursante no aportó ningún documento que acredite dos (2) años continuos o discontinuos siendo estudiante en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

- Experiencia:**

| EXPERIENCIA | | | | |
|-----------------------|--|------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Documento | Entidad | Ciudad/municipio | Cargo | Periodo certificado |
| Certificación laboral | INPEC | No especificado | Auxiliar Administrativo | Del 01-09-2015 al 01-10-2019 |
| Certificación laboral | INPEC | Municipio de Tierra Alta (Córdoba) | Auxiliar Administrativo | Del 02-10-2019 al 26-01-2021 |
| Certificación laboral | Consultorías y Gestiones Jurídicas, Ltda. | Municipio de Montería (Córdoba) | Secretaria | Del 07-01-1997 al 31-12-1997 |
| Certificación laboral | Zona Logística | Municipio de Envigado (Antioquia) | Secretaria Auxiliar Contable | Del 21-10-2010 al 30-11-2011 |
| Certificación laboral | Julio Ramon Álvarez Turizo | Municipio de Montería (Córdoba) | Secretaria General | Del 23-11-1998 al 10-10-2000 |
| Certificación laboral | Estación de Servicio el Container (Terpel) | Municipio de Montería (Córdoba) | Administradora | Del 17-10-2007 al 15-05-2010 |
| Certificación laboral | Parques Nueva Montería | Municipio de Montería (Córdoba) | Secretaria General | Del 08-06-2003 al 27-05-2007 |

Frente a la segunda certificación laboral relacionada en el cuadro anterior, expedida el 26 de enero 2021 por el INPEC, la cual acredita que la elegible en mención laboró en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Justicia y Paz de **Tierra Alta**. Si bien el municipio hace parte de los 170 municipios establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017, no se da por cumplido con suficiencia el requisito "Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET" con la contabilización del tiempo comprendido entre la fecha de inicio y terminación del contrato tal como se describe a continuación:

EXPERIENCIA

| OPEC | | Posición en lista | | Nombre | | |
|----------------------------|---------|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|---------------------------------|
| 47195 | | 3 | | | | |
| Análisis de los documentos | | | | | | |
| Documento | Entidad | Ciudad/municipio | Cargo | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación | Total de tiempo |
| Certificación laboral | INPEC | Municipio de Tierra Alta (Córdoba) | Auxiliar Administrativo | 02 de octubre de 2019 | 26 de enero de 2021 | 1 año, 3 meses y 25 días |

Como se observa la concursante no aportó ninguna certificación de experiencia con la cual acredite por lo menos dos (2) años continuos o discontinuos de haber laborado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

- Respecto a la condición de Desplazada:** Se verificó la base remitida por el Registro Único de Población Desplazada, evidenciando que la concursante **NO** se encuentra inscrita en el mismo, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.
- Respecto a la condición de Víctima:** Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con lo cual se identificó que la elegible **NO** está inscrita en el Registro Único de Víctimas, por lo cual no cumple con esta condición.
- Respecto a la condición de reintegración:** Se realizó la consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que la elegible **NO** está inscrita en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR, por lo cual no cumple con esta condición.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____, **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, se accederá a la solicitud presentada por la **Comisión de Personal DE LA ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, y en consecuencia, la elegible será excluida de la lista conformada mediante la **Resolución No. 14594 del 30 de septiembre de 2022**, así como del Proceso de Selección No. 899 de 2018.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora _____, identificada con C.C _____, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14594 del 30 de septiembre de 2022**, así como del Proceso de Selección No. 899 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14594 del 30 de septiembre de 2022**, así como del **Proceso de Selección No. 899 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 3 | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisiondepersonal@tierralta-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

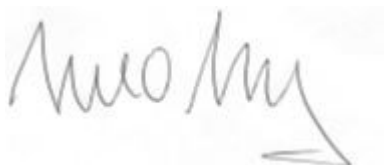
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: talentohumano@tierralta-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez- Asesor Despacho
Aprobó: Sharon Dennisse Gómez - Contratista

⁶ Ibidem